

Jesús

María

y Joseph

Año de 1769

Pueblo de la Calzada =

Libro Capitulaz de Acuerdos delos que se
hunde delectuar esse presente año, por los
venores Justitia y Resim^{to}, de ella asaxer
Chauvoral Marheon Refaxano, y Andres
Gonzalez Domexo vlc. ordinario para
Moz, desta Refenda villa de =

L. no
65,

Joseph Peres

Miguel Carriguera

S

1775

El año

de 1775

de 1775

Libro de la Catedral

Para Registrar de sucesos de los que se
hayan en esta Catedral de Badajoz
en el presente año de 1775
Yo el Obispo de Badajoz
Don Juan de Torres y Guzmán
Por el Obispo Don Juan de Torres y Guzmán
Yo el Obispo de Badajoz

1775

Obispo de Badajoz

1775



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page. The script is cursive and appears to be from a historical document.



Este es maravedí.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Dn Felipe Portocarrero Palafos Croy de Navie, Capitan
del Regim^{to} de R. Guardias de Infanteria Walona, craxio
y Conjunta Penona de la Cos. S. S. Maria ^{ma} ^{ta} ^a ^{de} ^{Salas} ^{de} ^{Salas}
Portocarrero, fernandez de Cordova, Lurripa, Guzmán, Luma, Cr
iguez de Almarana, Cardenas, Pacheco y Huera, fijos de Villal
pardo, Morroy, Aragon, Enríguez de la Carrera, Tavarra y
Ludena, Condesa del Moriso, Marquesa de la Alparra, Conde
sa de Fuentesuena, Marquesa de Ovesa y de Valderravara,
S. de la villa de la Alameda, y demas de su Estado, de la de la Pue
bla de la Calzada, Huertaja, Cedral, Viñales, Ablicas y un
villo de las Linas, y Romarrillos, y de las Regalias y Prebendi
nencias de craxinal maior de Castilla, Alcajedia perpetua de
la Alcajara y fortaleza de la Ciudad de Guadix, y Capitania
Principal de la Compania de los cien Continuos Hijos-Dalgo
de la Casa de Castilla, Grande de España &c.

Sor quanto conviene al Servicio de Dios e Nro
señor, y a la buena Admin^{on} de Justicia haer
eleccion de Oficiales de ella que la egeran en el
proximo año de mil setez. sesenta y nueve en
mi Villa de la Puebla de la Calzada: Entendido de la
Proposicion q. me ha hecho segun Testimonio de
Actuado celebrado en su razon, en treinta de Nov.
proximo anterior, y sin embargo de q. auyg. de
pues del fallecim^{to} de D. Alonso Garrido de Rosas
Consep. que fue de la citada mi Villa, no he nom
brado quien le suceda en dho. Oficio para que
comenzara a este auto, y que vnicam^{te} egeren
los Alcaldes por la delegacion, supliendolo q. aora

y en el interin resuelto nombrarle, sin q. perjuicio
ni causa de exemplar en lo sucesivo quedando in
me e inalterable la costumbre y practica inmemoral
que hasta aqui se ha observado, elijo y nombro: Por
Alcalde Ordinario, a Christoval martinez de Jara
y Andriez Gonzalez Torres; pero en mas Jurisdiccion
que la que les pertenece, han usado y exercido los que
han sido nombrados desde el año de mil setecientos
enta y tres, y sus Antecesores y sucesores en los mismos
oficios: Por Regidores, a Pedro Gracera Carrera, y Ju
an Gracera Carrera: Por Jurados, a Andriez Gome
lez Louillo Crespo, y Juan Estevan de Barbaño: Por Al
calde de la C. de Hermandad, a Christoval martinez de
Jara, menor: Por May. de Propios, a Juan Gracera
de la Plaza: Por Ministro Ordinario, y Alcalde de la
Carcel, a Joseph Antonio, todos vecinos de la citada mi villa
de la Puebla de la Calzada, a los quales y a cada uno de ellos
nombro por tales Alcaldes, Regidores, y demas Oficios, por
que los usen y exercen según y como lo han practicado
los demas sus Antecesores en ellos, para lo que les doy
bastante Poder y autoridad como el Dño se requiere:
mando a todos los vecinos Estantes y habitantes en la
referida mi villa de la Puebla, los traian y tengan por
tales Oficiales de Justicia, y que en su virtud les guar
den y hagan guardar todas las honras, prerogativas, y exen
ciones que han sido guardadas a los demas sus Antec
esores: Lo uno vi en fuerza de los R. Privilegios con q.
me hallo elijo y nombro por Proc. Ordinario del Com.
a Martin Pozo, el viejo: Y ordeno a los actuales Ofi
ciales de Justicia de la dha mi villa, que juntos en
Cabildo pongan en posesion de sus respectivos Emple
a cada uno de los nombrados el día primero de Oct.
conforme a lo resuelto por el Real y Supremo Con.
recibiendo primero y ante todas cosas el Juram. en
Dño necesario de que bien y fielmente usaran de

53

ellos, encargandoles como les encargo la recta Admini-
stracion de Justicia, favoreciendo à los Pobres, Viu-
das y Huérfanos, q. en conviene al Servicio de Dios
nro S. y à la Cauza Publica: Para lo qual mande des-
pachar el presente firmado de mi mano sellado con
el Sello de mi Armas y respaldado de mi Infante
to Secer. En Madrid à diez y seis de Diciembre de
mil Setecientos sesenta y ocho.

El Conde del Montijo.
Sr de la Puebla de la Calzada



Or man. del Conde mi S.

Matheo indano

La
C. nombra por Oficiales de Justicia de su villa de la Pue-
bla de la Calzada para el proximo Año de 1769, à los
contenidos.



Uñit maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OVEVE.

Acuerdo para dar las posesio-
nes de oficiales de Justicia
para que la ejerzan estos
presente año de 1769.

En la Villa de la Puebla de la Cal-
zada a primero día del mes de
Enero, año de mil setecientos, se-
ta

venta y nueve, Juntos en su Ayuntamiento, a son de Campana
cantada segun Costumbre, los señores Juan Estevan
Barrera, y Alonso Martin Coviano Maza, Alcaldes
ordinarios por su Magestad, de ella, Alonso Martin Pico, y Juan
Miguel Guizado, Rexidores, fernando Gaspar Pico, y
Andres Gonzalez Pozuelo, Jurados, se exhibio ante mí el
Infrascripto ^{mo} Escrito, en título de Elecciones, de nombramiento
de Alcaldes, Rexidores, Jurados, Alcalde de la Casa Her-
mandad, Procurador Sindico de este comun, Mayor-domo
de Propio, y Minimo y Alcalde de la Caxel, que ribre
dan a los actuales en este presente año, y fue Dado en
Madrid a Diez y seis de Diciembre del año proximo
anterior, firmado del Ex^{mo} señor Conde del Montijo, y
de esta mi Señora, sellado con el Sello de su Armas, y Refren-
dado por Dⁿ Marcos Molinos su Secretario, por sus
Mercedes, Voto y entendido; lo obedierozon con el acata-
miento devido, y Mandaron segun de, Cumpla,
y secrete en todo, y por todo lo por su Ex^{ta}, mandado

y en su observancia, haviéron Comparerex en
este Ayuntamiento, las personas nombradas en dho,
Titulo, (que le mandaron poner por Cabeza de
este Acuerdo) y errandolo, les Rubricó dho, Señor
Juan Estevan Baxxena, Juramento, que havié-
ron por Dios nro, Señor y ma Señal & Cruz
en forma de Cruz, & cumplió exactam^{te}, con su deber
en los empleos en que cada uno viene nombrado,
Defendiendo la Pureza & Maria Santísima
nra, Señora, y obrando Legalmente, y en Justi-
cia lo que les Corresponde, como de Comparar a
los Pobres, Viudas, y Huexfanos; Lassi executado
se les fue dando las Posesiones de sus Respecibos
Empleos, en la forma siguiente.

Alc, h
De Alcaldes, a Churroral Marheos Baxxano, y
Alfodres Gonzales Promexo, Vecinos de esta dha Villa
quienes aceptaron sus Empleos, conforme a dho, se-
les entrego la Vaxa de Justicia, y ventaron en el Ai-
ento que les toca, en señal de Posesion.

Alc, h
De Rexidores, a Pedro Grafera Baxxena, y Juan
Grafera Baxxena, Vecinos de esta dha Villa, quienes
aceptaron sus Cargos, y en señal de su Posesion se
ventaron en los asientos que les toca.

Juado h
De Jurados, a Andries Gonzales Pizillo Crespo, y Juan
Estevan Barbaño, & esta misma Verindad, lo quales
aceptaron sus empleos, y en señal de su Posesion

que Igualm^{te}, tomaxon Luera y Parificam^{te}, Resena-
non enel asiento queles corresponde.

Alc. de la (De Alcalde de la Santa Hermandad, a Christoval Ma-
thias Bejarano menor en dias. Veruno desta Villa, quien a lepto su oficio, conforme a D^{no}, y
enmenal de Posesion vele en nego una Carta de Justicia
y Resento enel asiento quele corresponde.

Sindico / De Dindico Procurador General de este Comun a
Procu, / Mathias Vancher Pico el mayor en dias, Veruno desta
Villa, y enmenal en Poses^{on}, Resento enel asiento que
le corresponde.

Maorido / De Maorido de Propios a Juan Gaspar Delgado de Estamir-
mo de / ma Verunidad, y enmenal en Poses^{on}, Resento enel as, quele toca

Propios / De Minimo y Alcalde de la Correl a Joseph Antonio Veruno
Mig y Alcalde / desta Villa, a lepto su cargo y vele en nego una Carta de Justicia
de la Correl, y enmenal de Posesion = Enoua Conformidad Concluxeron en
Mides, este Aculeado Luera y Parificam^{te}, que firmaron dho
señores de todo lo qual lo el 28, de y fee =

Juan Sebastian Barrera Alonso Martin Cortesano

Alonso Pizarro Juan Misjudgado

Fernando de

Christoval Machos Andres Romero

Bejarano

Pedro Gaspar Barrera

Señal del Sr. Fr. Andres Porriello

Juan Este Banbarrano

Marcos Sanchez

Jose de

Antoni

Joseph Perez

Mig. Marcos Bejarano



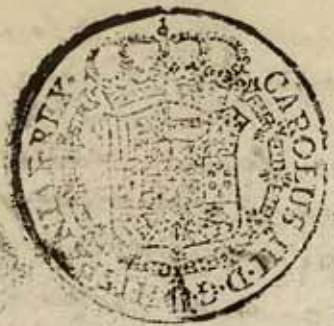


Diez y siete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Acuerdo para dar la posesión a los señores Diputados y Personero del Común

En la Villa de La Puebla de la Calera a Quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y nueve los señores Justitia y V. m. de ella que habian firmado como a costumbre estando en la Capitulacion precedente con la Campana suñida como lo han de uso y costumbre para matar a un prou de ruidos a el bien de esta Republica por ante mi el esc. Dijeron los señores, que me diárase estar elegidos por los veintey quatro electores los dos Diputados de Basso, y Personero del Común para este presente año, cuyo nombramiento y elección de los ha recaído en las personas de Monso Lopez Sorano, Miguel Sanchez Cordero, por Diputados, y Monso Lopez Besana no Amigo por Personero de este Común, pareciéndose a los usos de los Reales con el Ministerio de su nario, compareceran en este Ayuntamiento a tomar sus Posesiones; y habiéndose así executado y comparecido los susodchos, en este Ayuntamiento, el Chirivotal Martin Besana de li ordinario por su lta, y el primero Coto de la les Nubio Juxam, el que hubieron por ante mi el esc. segun Dño, y Vaso del qual prometieron



Teinte marcebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. 2

El Cuyplix Cadavros su en Cargo Vien y fiel m^{te},
segun ruleal saber y entender en vista de lo
qual tomaron sus Posesiones de Citados em
pleos y en senal de ellas serento Cadavros en el
ariento que le correspondio; y lo firmaron; Ten
este estado nombraron sus Mides, por lo, y extra
no para este referido año a Juan de la Mara Lorano
y Gomez de Guisado, Cui nombran, y eleccion
saber para que lo acepten y Juren; de quales
concluyeron dho. ^{res} este a Quendo y firmaron
de lo qual lo el ex^{no} Doy fee =

Christobal Matheas Andres Pomey
Bejarano Juan Aguilera
Pedro Gaxera Barrena Juan Aguilera
Alonso Lopez Juan Esteban Barboño
Mares Sanchez Miguel Sanchez Cardenas
Alonso Lopez
Bejarano Antonio
Joseph Lopez

ya bajo firmaran como acostumbran con asistencias
 de los señores Teniente y personas del comun de esta
 villa haciendo sus votos y reconocidos. Vienen por tanto
 Diferon sus mandos, no efectuados el mar de ve
 sobre su gloria y formar, pues las partes de que
 se compone por ser legitimas y conocidas notienen
 que adición en ellas cosa alguna por estar con
 toda pureza y no haber tal apravio contra lo q
 caudales pp, ^{Comi} oña personas, por lo qual los ca
 comitarios de propios y arbitrios que lo fueron en el
 año de esta p^{re}videncia de su raonera donde con
 ponda mediante su cargo, asilo Diferon sus mand
 y con el acuerdo de los loguab Tochea. Doyte

Christobal Matheos
 Bejaranoff
 Pedro Garcia Barenas
 Andres Romero
 Juan Garcia de la

Juaneste Bonabaino
 Alonso Lopez Bejarano
 Mateo Sanchez

Anexo
 Joseph Perez

Acuerdo para nombrar Delpositario
 y demas interventores del Poite de
 esta villa para este año de mil e
 ciento y setenta y nueve

En la villa de la Puebla de la
 Calrada a primero dia del mes
 de Julio año de mil e setenta y
 nueve, los señores Justicia y Rexim^{to}, de la que abas firma
 ran como acostumbran estando juntos en su sala Capitular
 para tratar asuntos de interés de esta Republica
 precedente con decampaña tanida como lo han de
 costumbre, por ante mí el Es^{no}, Diferon sus Mandos, que media
 nte el llegado el tiempo para nombrar Depositario, y demas
 Interventores, del Real Poite Panera pp. Esta villa





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. 7

para sumeja i refimen puzera y conserbarion de
Lranos, y maravedis que dho. Posito Conserban, deide
luego dho. señores mi. Vore. et nemine discrepantes
Nombraron por Presidente. e Interbentor. de el al
señor Christopal Matheos Bejarano Alc. ordinari
por sul. q. y e primero Vore de esta dha. Villa, por bi-
putado al señor Pedro Gaspara Barrera Rexidor
decano de el, y por depositario a Monso Pexer. Sur
man. Veruno de esta Villa Cuios nombram. se les ha
razaber para que les conste y a dho. depositario se
le enmagen por su Antereson todos los efectos que
dho. Positorenga y to firmaron sus Mides el
dho. de lo qual lo el dho. Doysee =

Christopal Matheos Andres Romexo
Bejarano

Juan Garcia
Juanes e Ban Mateo Sarrin
Barbano

Juanes e Ban
Monso Pexer

Tassi mismo dho. Conregales nombraron por Partidores de el,
Contribuciones para este presente año a Juan de la Mata Sa
rano Andres Sanna e don ralo Esteo, Sancho Sore e Espirano
y Monso Martin Conserano por la ctare e labradores; Sore e Heñ,
Guirado el nado, Juan estevan Durado, Pedro Sore e Para. Gallardo
y Pedro Sore, Barago por log. e respecta a hornaxia; e de agaxia
dore, Juan estevan Barrera y Sore e Heñ Para e de esta
Veruno e y por que conste lo firme



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE. 7

Acuerdo sobre Informe
al Sr. Intend. Real de esta
Provincia sobre el convenio
de un Contexto ~ ~ ~

Con la Villa de La Puebla de la Calzada
anuebe días del mes de Julio, año de
mil setecientos, sesenta y nueve los

Jurisdicción y Decim^{to} de ella que á bajo firmaron, con asisten-
cia de los Diputados de Vuestros, Síndicos General, y Pen-
sionero, estando en las Casas Consistoriales presidente Com-
bocario en antedicho por medio del Múnimo ordinario, y
anon de Campana tañida como escotruembre, Juntos, y
Congregados, para conferir y tratar asuntos que miran
y se dirigen á bien de esta Rep^{ca}, por Antemi el ex^{no} Defe-
xon, luego quanto á consecuencia de la Duesa propos-
ta por Juan, y Pedro Grafero Vecinos y Vecidores de
esta expresada Villa, ante el Caballero Intend. Real,
de esta Prov^a, á consecuencia de Auto de ella proveído
por dho. Sr. Intendente, han informado según que
en dho. Auto se manda: se inserte en este acuerdo la
enumerada Duesa auto Informe que describe, para
que en todo tiempo consten las Dilixencias practicadas:
Tenete errado dho. Sr. Conchúeron este acuerdo de que lo

el ex^{no} Doy fe =
Christobal Matheos And. esromexo
Juan de Baranoff Alonso Lopez
Borbanos
MATEO SAN JUAN BORRERO ALONSO DE B. BORRERO
Intend. Joseph Perera



Junta^{to}, Siendo nula toda Diligencia, y prohiben-
cia que se escuse de ommodo, lo que debexan guar-
dar y tener entendido los Interbensores de Jurisdic-
cion de la Puebla, obrando la Legal armonia en
trenta que disponen las Leyes de estos Reinos, y
dando el honor y lugar que corresponde al Cargo
de tales Jexidores Caso de la multa de Doscientos
ducados, y su aplicacion a Disposicion de Su Mage-
stad y su Supremo Consejo, a quien vedara parte de
continuar el motivo de questa, a cuyo fin excusan
el Real Pedim^{to}, a Justicia que solicitamos Costas y
Juramos = Sr. = Campo = Pedro Grafero Barne-
na = Juan Grafero.

Auto y Informe la Justicia de la Villa de la Puebla de la Calzada
lo que se ofierca sobre esta Instancia, y asi lo cum-
pla dentro de segundo dia pena de veinte ducados
para en su vista tomar la prohibencia que correspon-
da en Justicia, y por este auto que sirva de Despach-
o en forma y para saber qualquiera cosa que
coneste se requirida, Caso de dier, asi lo prohibo
con acuerdo de su Alcalde mayor su Asesor ordinario
el señor Dⁿ Sebastian Lomez de la Torre Intendente
Real, de este exercito y por^a de exnema dura en
Badajoz a cinco de Julio de mil setecientos y
nuebe = Torre = Aguirre = Arremi = Juan de
Herrera de Balas.

Doy fe de el día, como en este día de la P^a y honra
que se han las señalamas de la de la Corte de
nencia, los contenidos en el Pedim^{to}, de la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Uuelta, lo pusieron en mi poder y oficio de mi
Congo para los efectos que obra el Auto q^e
acompaña y para que conste lo firmo, Puebla
de la Calzada a seis de Julio de mil setecientos
sesenta y nueve = Perer.

n.º 1/4

Luego en el mismo día, mes, y año no el es, notifique he
húe saber el Auto que antecede del señor Intendente
Grál, de esta Prov, y escrito, a los señores Christoval Ma-
theo Pefarans, y Andres Gonzalez Promexo Alc^o ordinario
por su M^o de ella, y enterados sus M^odes, de su Consejo, y pre-
sentaron Inmodurada por Juan, y Pedro Grafero Rexidores
y Verinos de esta Villa, dijeron obedecían y obederie-
ron sin perjuicio quanto haluzaren en Dios, otros Autos
y estaban promprios a dar el Informe que por dho, Inten-
dente se les manda, pero que considerando por
preuio hazerlo en sus Casas Conuitoriales junto sus
Cabildo, como caen para ello a los que le componen
para que a pluralidad de voto de todos se estienda
dho Informe, para que se epecuse con la solidez
que asumpto de su Frabedad, y Circunstancias Re-
quiere: Y desde luego mandaron se combocase
a los Capitulares para el efecto que se menciona
para que en el Domingo proximo respecto de



9
Ciento maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. 2

La ocupación en que se hallan & Colección de sus
cosechas, concurren al útimo efecto para que en la
forma a Costumbra de redellamam^{to}; esto diéron por
respuesta que firmaron de todo lo qual, yo el ex^{no}, Doy,
fee, como de haverse a mi presencia mandado hacer
el llamam^{to}, que se expresa para la mañana del
Domingo proximo, y días de las Diez & la mañana de
el y lo firme = Xpov^o Mathes Bejarano = Andres
Domeno = Antemí = Joseph Perez.

Informe

En la Villa de la Puebla de la Calzada a nueve días del mes
de Julio año de mil setecientos, sesenta y nueve los
Christos Mathes Bejarano, y Andres Gonzalez Dome-
no Alcaldes ordinarios por su Magestad, Juan Este-
ban Barbaño Juxado, y Alonso Lopez Lerano Diputado
de Cortes, con asistencia de Mathes Barba, Pero, y Alonso
Lopez Bejarano Amigo Sindico Gral, y Personero,
Juntos en un Ayuntamiento, y precedido llamamiento
para el, habiéndose por mí el ex^{no}, leído el Auto de
de la Instancia, que Juan, y Pedro Graña vecinos
y Jexidores de esta expresada Villa ampromovido
ante el Caballero Intendente Gral de esta Prov, y
Jexito, y Auto de los señores aucomenencia pro-
veydo con acuerdo de su Jberox, diéron que lo cierto

Verídico que en el asunto debían exponer, Es, que
haviéndose Conducido, por parte del enmendado Juan
Grafea, uno de los Prexidores quemotaban laquesa
quemal Inroduren, Destapouion del Freite con
sus Caballeras quemaneja, acompañado de otros
Verinos de esta Mesurada Villa que conduxian el
mismo Carguo expuso el Mesurado Grafea habien
do Costado en el Pueblo Opaxa se donde hueron
dha, Compra arraron de treinta y cinco en
cada arroba, que conuince de Porre y Costo arren
dió al de Quarenta xx, puesto en dha, Cada arro
ba fuera de tener la perdida de un quarto de arroba
en cada carga, por arraron de medidias; La caere
y qualm, que el Abaneredor de dho, Abasto, se
surre para el de treinta arroas de dha, Experié
de Arrieros y Verinos de dha, Villa, cuyo Costo fue
el de los mismos Quarenta xx, que expuso
dho, Grafea nubo la nua; por lo que en regulo, cada
Quartillo arraron de Dieze Quartos, que era el
preio a que antexiorm, la Venta, y correspon
dió al Mesurado en Compra, y por rebido q,
en adelante con sumidas que fueren dha, treinta
arrobos, no Inrodusere otro Freite en el
Abasto sin dar parte en su Inrodusion, para
Innuarise de preio y regularle el de el quartillo,
haviendo precedido recado al Pedro Grafea
para dha, Prouidencia a gueno asistio, y dho
daba por hecho quanto sus Mides, hubiesen
hecho; Tenere Estado: hallan done assi todo



mandado. y Regulado por esta y la Justicia y Diputados
de Monton de Sta. V.ª; los Señores para con su
propia Autoridad por medio del mínimo ordi-
nario, Recado a dho. Abasteros, vendiere a precio
de seis Cuartos cada Cuartillo, a que subsigue
la oposición que se refieren (sin manifestar el
hecho de la Verdad) de que continuare dho. Abaste-
ros vendiendo a precio que en la expuesta forma
queda dho. se había Regulado; y por lo que hare
Respecto a míra, a lo que exponen de pesarse las
Cabezas de Macho en la Carrerema Junto con la Carne,
de el, es á un punto que no ha llegado a la Judicial no-
ticia, ni por queja, ni en otra alguna forma, hasta
apresentarse (lo que bastara para su remedio) pues
no podran acreditar otra cosa lo que moztan de
queja; Que es quanto podemos embista de esta expo-
sición a V.ª quien enterado deliberara lo que se de-
biere acordado; Cuyo Informe así lo Dieron y firmaron
dho. Señores por Antemí el ^{no} que de ello presenten
refuy y el todo Doy fee = Christoval Mathos;
Bexarano = Andres Domexo = Juan estebarro.
Barbano = Alonso Lopez = Mathos Sanchez
Pozo = Alonso Lopez Bexarano = Antemí =
Joseph Perez.

En la Villa de la Puebla de la Calzada a Diez Dias del
mes de Julio año de mil setecientos y nueve los
Christos, Mathos Bexarano, y Andres Gonzalez Domexo;



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Alcalde ordinario por su M^g, de ella, para mejor instruir
el Informe que antecede, y teniéndolo en su M^g,
con asistencia de los Capitulares que lo compusieron,
dijeron, tienen por conveniente se le tome Dictamen,
al Oficial de la Carnereria, sobre el arsupto q^o
que se propone en los dos Pexidores que lamotaban por
lotocante á el pero de caberos con la Carne de Macho; y
para ello debían de mandar y mandaron tirar ante
sus M^g, á dho Tablaxero, para que preguntado Voto
de Juram^{to}, sobre el contexto de dha, Pexa exponga
sobre ello lo que le Conste; y por este ar^{to} lo Decreta-
ron otros señores de que lo es, Doyfee = Chri-
stoval Matheo, Bejarano = Andres Promexo = Antenu-
Joseph Perez.

En dha Villa en el 1^o de Mayo Día, Mes, y año 1^o del 1790,
este aferr^{do} Ferraler de Sedema Oficial Tablaxero
de esta dha Villa para el efecto de lo que contiene
el Puto que antecede en su persona quedo enterado
Doyfee = Perez.

En referida Villa en el mismo Día, Mes, y año, en fun-
ra de la Referida que antecede pareció ante el señor
Andres Ferraler Promexo Alcalde ordinario por su
M^g, de ella, fern^{do} Ferraler de Sedema Oficial Tablaxero
de ella, de quien se hizo, á presencia de mí el 1^o,
no



Veinte maravedis.]

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Exeribio vixam, el que huro segun Dño, por Dño nro S,
y una señal & Cruz Vaso del qual ofrecio deya Verdad
enquanto supiere y leca preguntado, y viendolo, por
el Contexto de la quesa por los enunriados Mexidores, Juan
y Pedro Grafera, en solo la parte que aeste tosa Dño; fue
habiendolo estorbado el Mexidor Juan Grafera Barrera,
el que no operare las Cabezas & Macho con la Carne & este
en la Carneneria se quepo el Decanante por no poderse
manener con el salario que le da el Obligado de esta Car-
ne del Mexidor Decano Pedro Grafera Barrera, Di-
endo como su compañero Juan Grafera le habia estor-
bado no operare otras Cabezas con la Carne, y quedeno, per-
mitiendole asi se queria y como parido que le tubiese
mas combenienria y endonde se pudiere manener, pues
de otro modo aqui no lo podia conseguir mediante lo
que le da Dño, a cuyas razones le dio por orden otro,
Mexidor Decano prosiguere vendiendo en esta Carne-
ria por Libras con la Carne como hasta aqui las
referidas Cabezas, y que su compañero no emeterna
con el en tiempo alguno, y que para ello le dexa, y
habria obreodo, y con efecto al dia siguiente
Dño del Decanante el enunriado Pedro
Grafera Barrera Mexidor Decano que le habia

habrá estado con dho su Compañero, y hablado sobre
el asunto y que prosiguere como hasta aquí
y en la forma que le había dho, vendiendo las
Referidas Caberas; Luego quanto se puede decir
y todo la Verdad Visto del Juram^{to} que ha^o hecho,
en el que se afirma y ratifica, y dijo de edad
& treinta y ocho años poco mas o menos, y lo firmo
con su M^{do}, & todo lo qual es el es, Doy fee =
Andres Nomexo = fern^{do} Gutierrez & Lederma =
Antemi = Joseph Perez.

Auto y

Mediante hallarse Ultimadas estas Dilixencias con la
Declaracion que antecede & don de sus M^{des}, &
consequencia de su Informe; Descan & mandaron
y mandaron sellar & selladas y
selladas fee haciense al v^o Intendente Exal, & esta
Prov^a y referido, para que en vista determine su
senoria lo que sea del Judicial agnado; pues por este
su Auto asi lo obeyeron mandaron y firmaron
los señores Chixios. Matheo Bexarano, y Andres Pon-
taler Nomexo Alcaldes ordinarios de esta Villa de la
Puebla de la Calzada en ella a Diez Dias del mes de Julio
& mil setecientos y nueve & que Doy fee = Chixi-
toval Matheo Bexarano = Andres Nomexo = Ante-
mi = Joseph Perez.

Fern^{do} Gutierrez

De el dho, Joseph Perez Es, & Du M^{do}, pp. y del
Ayuntamiento, & esta Villa de la Puebla de la Calzada
y Verino de ella, presente fue con los señores Justi-
cia, y otras Capitulares & este dho Ayuntamiento,
& todo lo que a mi en estas Dilixencias se ha
mercion, y en fee & lo qual Doy el presente

que signo y firmo en esta Refenda de la dha. dia, mes,
y año, dho; en testimonio de la Verdad. Joseph Perez.

Como assi consta y Ponere a la Serra de dhas Dilixencias
las que enreque dñificales para su memoria al señor
Intendente Gral. de este exercito y Provincia en este
dia de la fha al señor Andres Lopez, Promexo de
ordinario por la Maternidad de la dha Villa de la Puebla
de la Calzada en esta a Diez dias del mes de Julio año
de mil setecientos y nueve y lo firmo y selló, en fee,
de lo qual doy el presente que signo y firmo dho dia, mes,
y año dho.

En testimonio de la Verdad

Joseph Perez

En la Villa de la Puebla de la Calzada a Diez y
seis dias del mes de Julio año de mil setecientos y
nueve los señores Justicia Rex, de la q^a
abaxo firmaron con asistencia de Nono Lopez
Borjano Lozano y Matheo San Polo aques
Diputado de Abastos y este mismo Procurador
Gral. de este conun precedente donde conpana
tanida como lo ha de Costumbre Dijeron que
medante haberse experimentado Vaso en
el Arite que por menor se vende en el Abasto
de esta experie Acordaron dho señores que



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

el quartillo de treite por lo respectivo
a lo que falta en tema de cada uno por
el precio de Veinte y Quatro mrs, y
finalizado que sea se regulara el des
cuberto ^{los} ^{los} o no tantos dias, y los ^{los} ^{los},
hasta finalizar expresado mas a el mis
mo respecto de los seis ^{los} ^{los} a lo que
respecto de la Subra de Gabon conra a los pre
rios, y dias que se hallan señalados en el
quartillo de treite, y en este estado conchue
xon Dios, y este a cuerdo y lo firmaron
como acostumbra de que es el es, Doy fee =

Christobal Matheos

Benjamingo Andres Romero

Pedro Gaxera

Barrera

señal del Sr

Andres Perillo

Alonso Lopez

Matco. Sanchez Boro

Antem

Joseph Perez



Salute marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAUEBIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE. +

En la villa de Puebla de Calzada a veinte y cinco dias del mes de Agosto año de mil Setecientos, sesenta y nueve los señores Justicia y Simienco y Diputados de Quarto con asistencia de los señores Síndicos Heral y Personero. Extenido en su Ayuntamiento precedente, donde campana tañida con lo ande costumbre paratrata a sumos Dixipdos ael vien desta Republica Exjeron sus Madres que en atención a conrante el Levantamiento que apresente tiene la D. de Kreite como asimismo supor te de conduccion desde la Ciudad de Herifa a esta Rfeida Villa Desde Luego Mandaron sus Madres el Quaxillo doho Jenero el a Barrerador de el venda por el precio de siete Quaxos desde esre dia sin perjuicio de la vafaque en lo futuro pueda tener en la baroba doha Copecu y lo qe maxori a que to el ex. no doffer

Christopal Mártes
De Jaxanoff

Andres romero Juan Diaz dela

Alonso lopez

Miguel Sanchez cordoba

Mateo Sancho

Alonso Lopez
De Jaxano

Anrems

Joseph Perez

14
Lombra n^o y mandaron que el presente C^o, saque
monio Literal de el, y en el n^o siguiente Carreo se le meta
a manos el C^o n^oca Conde el Monico, y de esta m^o de n^o
para que en su Vista se le faga su C^o saque sean de su
Digno agrado a los caros d^{os} Empleos en siguientes car^{os}
de deterioros y se tena y lo firmaron como con un gran
d^{os} señores, de solo qual foel C^o, doy, sea =

Christobal Matheos

Bejarano

Andres Romexo

Ledro Grajeda Barrena

Juan Garcia Jera

Señal del C^o + Señal de la P^o de los Juanes de Barbaño

Cuerpo =

Ante mi

Joseph Perez

Hecho para Lombraa Ma- y en la Villa de la Puebla de la Cruz
y adomas de Iglesia y demas Ma- da atreinta y tres dias el mes de
yondomias de que esta d^o es pacifica

De veinte y tres años en el presente de treinta y siete los se-
ñores Justicia y Procurador de ella han uba Christobal
Matheos Bejarano, y Andres Gonnaler Romexo Alcalde
ordinarios por su Mag^o de ella, Pedro Grajeda Barrena, y Juan
Grajeda Barrena Procurador, Andres Gonnaler Procurador
y Juan Esteban Barbaño Jurados, todos Capitulares, Corregidor
y Juro, arriente, y Lugar, En su dala Capitulares con arriente
y a Matheo sanchez Poro, Sindico procurador de la
C^o de comun y Vecinos, Escribano de la d^o de la d^o de la d^o
precedente son de campana tanida, comolohan de lo y con-
sumbre con igual arriente enria el señor D^o D^o Juan Pan,
Palanos cura proprio de la unica Iglesia parrochial de la d^o
Villa entre otras cosas por ante mi el Infante de cast^o
dixeron sus M^o que mediante se llegado el tiempo de
Lombraa Mayordomo de fabrica, Hospital, y demas





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.**

Mayordomías Equestra. Villa de Tazona, para que
hayan en dho. Conyelo. & Mayordomías desde el primer
día de mayo de este año próximo venidero, & mil
setecientos y noventa hasta fin de Diciembre del mismo.
En Vista de lo qual, y para que en todo tengan efecto
dho. d.ombrazam^{tos}, como arriba se ha referido, para
el cuidado y asistencia de la hermita de Santo Thobias, a
cuidado de dho. señores, Juan Juan, & remite de exparte
dombraz los sugetos mas áctos para dho. ministerio
el qual dho. dombraz^{tos}, executaron en la forma y ma-
nera siguiente: —

Por Mayordomo de la fabrica de la única Iglesia parrochial de
esta Villa, & dombrazam^{tos} San Pedro, a Sanchez Torva les
Bepaxano; —

Por Mayordomo de esta Señora de la Encarnación. Tu-
laxcedha, Parrochial a Andres Torvaler Romero.

Por Mayordomo del Santo Ospital de esta dha. Villa, a Pe-
ro Sanchez Tazon: —

Por Mayordomo del Ayorro! Señor Santiago, a Lorenzo
Fernandez Pomo. —

Por Mayordomo de Santa Thobias a Pedro Morano. —

Por Mayordomo de las Benditas Animas, a

Por Mayordomo de San Sebastian, a Sebastian Laxia de la
sal. —

Y en este Corado & dombrazam^{tos} dho. señores por Hermita-
rario de la Hermita de dho. Santo Thobias a Miguel
Sanchez Pui rado, con la obliacion & cuidax en el
uso y limpieza y culto de dho. Santo, y para la
Vina y Ballatos, que tiene el dho. Santo. —



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Encada Certificación sus M^{tes} Comúnadas e^{ntre} para que este común e señores Logaen el que entro dias festivos cada el año proximo venidero el Be nefeño de la Misad e^{ntre} secrete del Mayordomo e Animas queda la Limosna que se debe e los ofi^{os} acorumbados, pague del Capellan que elixere e^{ntre}, Señor cura, suaro x^a e^{ntre} y el señor Encada yndia festivos por la Limosna de la Misad e^{ntre} que debearse tenerse estado acordaron ar^{re} mínimo e^{ntre} señores que el ofi^o de Mayordomo e Animas hade tener obligacion de dar su cuenta e los Caudales que en el entran ten, y de pendere ante e^{ntre} señores cura, y es e^{ntre} juramentado; y finalmente mando este e^{ntre} el presente e^{ntre}, saque copia de este e^{ntre} juramento, la que se le entregue a D.^o Gomez Hernandez Silbertae, p^{ro}curador e^{ntre} de la, y para su publicacion el primer dia de febrero, y hora de ofi^o de la Misad e^{ntre} y lo firmaron de e^{ntre} lo qual se el e^{ntre} soy fe =

Christobal Matheos
Bejarano

D.^o Juanfran^{co}

Palacio

Pedro Gaxera Buena

Andres Romero

Mateo Sanchez

Manuela de la

Juanes de Ban

Arremu

Barbaño

Joseph Perez



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'Antonio'.]



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

